

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500765
Materia Educación
Asunto Falta de respuesta solicitud homologación título valenciano.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500765. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en resolver las solicitudes de homologación de nivel de valenciano presentadas.

El 20/02/2025 solicitamos a la Administración educativa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, y particularmente sobre el estado de tramitación de los escritos presentados por la persona interesada y plazo estimado para su resolución y notificación.

No recibimos informe en el plazo indicado y el 09/04/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se concluyó que se habían vulnerado los derechos de la persona titular:

- A obtener respuesta expresa dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo de tres meses.
- Con ello su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En dicha resolución se realizó a la Conselleria las siguientes recomendaciones:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa Administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2.** En consecuencia, **RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar una respuesta expresa y motivada a las solicitudes presentadas y registradas en fechas 1/10/2024 y 12/11/2024 por la persona promotora de la queja y emita el certificado de convalidación del nivel de valenciano o lo deniegue motivadamente.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos a la Administración educativa el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, señalara las medidas para hacerlas efectivas.

El 11/04/2025 se recibió en esta institución escrito de la Conselleria con el siguiente contenido:

En fecha 13/03/2025 se procedió a dar respuesta a la Resolución de Inicio de Investigación iniciada por la persona referenciada y registrada en esta Conselleria en fecha 20/02/2025. En dicha respuesta se daba contestación a las solicitudes presentadas y registradas en fechas 1/10/2024 y 12/11/2024 por la persona promotora de la queja y se indicaba la expedición de emisión del certificado de convalidación del nivel de valenciano con fecha 24 de febrero de 2025.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada para que pudiera realizar las alegaciones que tuviera por convenientes en el plazo de 15 días. Sin embargo, no ha presentado ningún escrito ante esta institución.

Así debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo de un mes, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ahora bien, visto el informe emitido tras la resolución de consideraciones y en cuanto el objeto de la queja era la falta de respuesta a las solicitudes de certificación para la homologación del nivel de valenciano, cabe concluir que se ha dado solución al concreto problema que motivó la apertura del presente procedimiento de queja y ello con independencia del fondo del asunto del que la persona interesada puede discrepar, pero que constituye una cuestión de legalidad ordinaria ajena a la labor del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana